

Resolución Nro. SENESCYT-SAES-2021-001

MARÍA FERNANDA MALDONADO PESANTEZ
SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“[...] El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;*

- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "*El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. [...] El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. [...]*";
- Que,** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: "*Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: [...] b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.[...]*";
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]*";
- Que,** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: "*e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; [...]*";
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "*La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socio económica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema será determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior*";
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-137 de fecha 29 de noviembre de 2019, se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-062 de fecha 25 de julio de 2020, se expidieron reformas al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- Que** para la ejecución de la etapa de inscripción se requiere de un instrumento normativo que oriente a las personas aspirantes, y regule las acciones e información que deberá ser consignada por las personas interesadas en participar en los diferentes procesos de acceso a la educación superior.

EN EJERCICIO de sus atribuciones y competencias, resuelve:

**Expedir el INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS
ASPIRANTES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ACCESO
A LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular el procedimiento de inscripción de las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de acceso a la educación superior desarrollado en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este instructivo será de aplicación obligatoria para las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de acceso a la educación superior.

Artículo 3.- Definiciones.- A efectos de presente instructivo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Inscripción.-** Comprende el conjunto de pasos que las y los aspirantes deben cumplir para rendir el Examen de Acceso a la Educación Superior, y participar dentro del proceso de acceso la educación superior en curso.
- b) **Persona inscrita.-** Se entenderá como persona inscrita, a la o el aspirante interesado en participar en el proceso de acceso a la educación superior que haya culminado las etapas de: creación de cuenta, registro de datos, carga de encuesta de factores asociados e impresión de comprobante.

**ETAPA II
DE LA INSCRIPCIÓN**

Artículo 4.- Mecanismo y periodo de inscripción.- Las y los aspirantes deberán realizar su inscripción en la plataforma informática examenadmission.senescyt.gov.ec de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El proceso de inscripción se realizará de conformidad al cronograma y mecanismo determinado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cada proceso de acceso a la educación superior. No se receptorán inscripciones de forma extemporánea.

Artículo 5.- Personas que podrán realizar su inscripción.- Podrán inscribirse para rendir el Examen de Acceso a la Educación Superior, las y los bachilleres, así como las personas que se encuentren cursando el tercer año de bachillerato.

Artículo 6.- Efectos jurídicos de la inscripción.- La inscripción y la selección de un horario habilitan a la persona aspirante para rendir el Examen de Acceso a la Educación Superior, así como a participar en el proceso de acceso a la educación superior respectivo.

Las personas aspirantes cuya solicitud de habilitación de su cuenta haya sido aprobada, deberán adicionalmente inscribirse para rendir el Examen de Acceso a la Educación Superior. No podrá rendir la evaluación, la persona aspirante que no se haya inscrito dentro del cronograma y mecanismo determinados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO III ETAPAS DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 7.- Etapas.- El procedimiento de inscripción estará integrado por las siguientes etapas:

1. Creación de cuenta.
2. Registro de datos.
3. Carga de encuesta de factores asociados.
4. Impresión del comprobante.

Artículo 8.- Creación de cuenta.- La creación de cuenta consiste en el proceso a través del cual la persona aspirante ingresa a la plataforma informática, para crear un usuario.

La persona aspirante registrará el tipo y número de documento de identificación. Las personas aspirantes de nacionalidad ecuatoriana se registrarán con su número de cédula de ciudadanía, y las personas extranjeras con su número de pasaporte o código de protección internacional.

Para participar en el proceso de acceso a la educación superior, las personas aspirantes deberán contar con un documento de identificación válido y vigente.

La información registrada será verificada en las bases y registros administrativos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 9.- Registro de datos.- La persona aspirante consignará sus datos personales, auto identificación étnica, lugar de residencia, información sobre la institución educativa a la que pertenece o perteneció, entre otros.

La o el interesado deberá declarar que la información consignada es verídica, siendo responsable de la falta, alteración o inexactitud de la información consignada. La aceptación que realice la persona aspirante perfeccionará el acuerdo de responsabilidad.

La información declarada por las y los aspirantes se presumirá veraz, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación verificará la información consignada por la o el aspirante en las bases o registros administrativos disponibles. En el caso de comprobarse la falta de veracidad de la información, la o el aspirante no podrá postular en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en la convocatoria en curso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan generarse.

La persona aspirante consignará la siguiente información, conforme estos campos:

Información personal y de identificación

- a) Nombres y apellidos de la persona aspirante.
- b) Nacionalidad.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Estado civil.
- e) Sexo.
- f) Tipo de género con el que la persona aspirante se identifique y autodetermine. Se garantizará la protección de la confidencialidad y protección de los derechos personalísimos de la persona durante la consignación de este registro.
- g) La persona aspirante remitirá una foto de perfil de conformidad con lo dispuesto en el presente instructivo.

Los nombres y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil y sexo de la persona aspirante se registrarán de forma automática. Serán resultado del proceso de interoperabilidad e intercambio de información ejecutado con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en función del número de identificación registrado por la persona aspirante.

Datos de contacto

- a) El lugar de residencia con indicación de su país (residencia en el exterior), provincia, cantón, parroquia, barrio o sector, calles, referencia y numeración.
- b) La indicación si la persona aspirante es migrante retornada.
- c) La indicación del país, y consulado o representación diplomática en la que la persona desee rendir el Examen de Acceso a la Educación Superior en el exterior. Únicamente aplica para las personas que residan en el extranjero.
- d) El número telefónico de domicilio y celular de la persona aspirante.
- e) El correo electrónico de contacto.

Autoidentificación étnica

- a) La autoidentificación étnica de la persona.
- b) El pueblo o nacionalidad al que la persona aspirante pertenece.

Discapacidad

- c) Tipo de discapacidad.
- d) De ser el caso apoyo o asistencia que la persona requiera durante la aplicación del Examen de Acceso a la Educación Superior.

Estudios

La verificación de los estudios de bachillerato de las personas aspirantes se realizará en función de la información remitida por el Ministerio de Educación, previo al proceso



de inscripción. En el caso de personas aspirantes extranjeras deberán indicar si cuenta con un título de bachiller homologado.

Dentro de esta sección la persona aspirante deberá señalar si cuenta con conectividad estable a internet, la disponibilidad de una computadora en el domicilio o residencia de la o el interesado, el sistema operativo del equipo, y la disponibilidad de una cámara web.

Artículo 10.- Características de la foto de perfil.- Para el envío de la foto de perfil, la persona aspirante deberá considerar las siguientes condiciones:

- a) La persona aspirante remitirá una imagen de su rostro, de frente, mirando a la cámara con expresión facial seria.
- b) No debe tener iluminación extrema o ser tomada a contraluz
- c) No incluir obstrucciones que bloquean uno o ambos ojos (Lentes no se consideran obstrucción).
- d) La captura debe ser considerando vello facial en la original (empadronamiento) y en la comparativa el día del examen.
- e) La foto de perfil deberá ser remitida en formato JPG. El tamaño del archivo no debe superar los 500KB.
- f) Al remitir este documento, la persona aspirante autorizará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a emplear la imagen en la verificación de su identidad durante la aplicación del Examen de Acceso a la Educación Superior. Queda prohibido el uso ajeno, distinto o destinado a otros fines que los establecidos en la presente disposición.

Artículo 11.- Carga de encuesta de factores asociados.- Durante esta etapa, la persona aspirante deberá completar el formulario establecido para el efecto dentro del aplicativo desarrollado. Para finalizar su inscripción, la persona aspirante deberá remitir la encuesta debidamente completada y finalizada.

Artículo 12.- Impresión del comprobante.- El proceso de inscripción culmina con la emisión del respectivo comprobante, el mismo que estará disponible para su descarga en la cuenta de cada usuario dentro de la plataforma informática, dentro de los tiempos establecidos en el cronograma.

Artículo 13.- Modificación y anulabilidad de la inscripción.- Una vez que el proceso de inscripción haya concluido, dicha inscripción no podrá ser modificada ni anulada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente instructivo será aplicable para el proceso de admisión correspondiente al primer periodo académico de 2021, así como las convocatorias y procesos venideros a partir de la entrada en vigencia de este instrumento.

SEGUNDA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en función de sus capacidades institucionales en conjunto con las instituciones estatales y en coordinación con las instituciones de educación superior, aplicarán control posterior para verificar la veracidad de la información reportada por las y los aspirantes.



TERCERA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará un control aleatorio, ex post, para verificar la información que las y los aspirantes registren, y que no provenga de registros administrativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Sin perjuicio de lo determinado en las disposiciones precedentes, para el proceso de acceso a la educación superior correspondiente al primer periodo académico de 2021, se considerarán las siguientes reglas:

1. Se considerarán como válidos para participar en el proceso de acceso a la educación superior, todos los documentos de identificación vigentes, siendo estos: cédulas, pasaportes o códigos de protección internacional.
2. Serán válidas las cédulas de ciudadanía que se encuentren vencidas desde el 16 de marzo de 2020, o cuyo plazo esté por vencer, hasta el 31 de mayo de 2021, de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 1206 de fecha 11 de diciembre de 2020.
3. Podrán participar dentro del proceso en curso, las personas aspirantes extranjeras que cuenten con un documento vigente. Serán válidos los pasaportes o códigos de protección internacional que hayan expirado o caducado a partir del 19 de marzo de 2020, de conformidad con el Acuerdo Nro. 0000035 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de enero de dos mil veinte y uno.

MARÍA FERNANDA MALDONADO PESANTEZ
SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR